

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Secretaría. 10 de marzo de 2025. A despacho de la señora Juez el proceso verbal sumario de restitución de inmueble, radicado 2024-334, junto con solicitud que hace el apoderado de la parte demandante para que se expida comisorio a efectos de materializar la entrega del inmueble cuya restitución se ordenó en sentencia del pasado 14 de febrero. Adicionalmente que se le expida copia del referido fallo con constancia de ejecutoria. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de Justicia, Cra.3 No. 8 – 03 Piso 3

Tel 8776714

Correo institucional j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Radicado: 2024-00334-00

Auto 564

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y tal como se dispuso en la parte resolutive de la sentencia 002 del 14 de febrero de del año en curso, dictada dentro de este proceso reivindicatorio de dominio que promovió la Organización Terpel SA contra Duván Quintero Orozco, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, ART. 38 C.G. del P, a efectos de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble ordenado restituir, ubicado dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio San Juan en el kilómetro 4 vía Panamericana de Villamaría, a la Organización Terpel SA.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro

del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

Por secretaría líbrese el comisorio, con los insertos del caso, al señor alcalde Municipal.

De otra parte, por secretaría, expídase copia auténtica del fallo dictado en este proceso, con su constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda69272d3dded245f02f9110c30c3602ce9d06fe84a837f160e0834410a051e**
Documento generado en 13/03/2025 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>